Radicación: № 123-2015 Madio de Control, Reparación Directa Actor: Elizabeth Gómez Lozane y Otros Accionado: Departamento del Tollma y Otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Abril de dos mil quince (2015).

Radicación: Nº 2015-0123

Proceso: REPARACION DIRECTA

Demandante: ELIZABETH GOMEZ LOZÂNO Y OTROS Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS

El presente expediente fuo remitido por la Juez Quinta Administrativa Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2015, en el que manificata que confirio poder la Dr. Leonidas Torres Lugo, para adelantar una reclamación administrativa y promover proceso júdicial, sin que anexe documento alguno que compruebe dicho mandato; sin embargo, presumiendo la buena fa de la titular del Despacho, éste Juzgado tiene por fundado el impedimento planteado.

De conformidad con el Art. 141 numeral 5 del Código General del Proceso, es causal de recusación ser alguna de las partes, su represente o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que quien actúa como apoderado de los demandantes, es el Dr. Leonidas Torres Lugo, y es este mismo profesional del Derecho con quien suscribi contrato de prestación de servicios para que adelantara reclamación administrativa, extrajudicial o judicial, con el propósito de obtener a mi favor la nivelación salarial de conformidad con el decreto 1251 de 2009, conforme al contrato de prestación de servicios profesionales de abogado que se acompaña a esta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

De igual manera, considero que no es posible darle aplicación a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A., púes desconozco si los demás jueces administrativos de este Circuito han suscrito contrato de prestación de servicios con el Dr. Torres Lugo.

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué, dando aplicación a lo ordenado en el párrafo segundo del artículo antes mencionado.

Avenida Ambalá Čalle 69 № 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima Ibagué Radicación: № 123 -2015 Medio de Control, Reparación Directa Actor: Elizabeth Gómez Lozano y Otros Accionado: Departamento del Tolima y Otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Acéptese el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa oral de Ibagué.

Segundo: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: En firme este auto, por secretaría remitase el expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso Edificio Comfatolima Ibagué